

Iniciativa de que crea el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Delicias Chihuahua.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO. DE DELICIAS, CHIHUAHUA.

El que suscribe, Ing. Jesús Alberto Valenciano García, Presidente Municipal del Municipio de Delicias, Chihuahua, con fundamento en el artículos 115 fracciones I y II de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 131, 132 138 fracción XI y 141 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como en los artículos 28 fracción I, IV y XXXII, 45, 60 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; presento al Honorable Ayuntamiento; para su análisis, discusión y en su caso aprobación; la **Iniciativa que crea el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Delicias, Chihuahua**, para quedar en los términos que del presente se desprenden al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

1.- El mandato constitucional contenido en la fracción II del artículo 115 constitucional establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal, y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal.

2. El ejercicio de la administración pública municipal requiere, de inicio, de un marco normativo apropiado que le permita el despliegue adecuado de las atribuciones con que están dotadas las dependencias y entidades que la componen.

El ejercicio de las funciones del Ayuntamiento requiere, de inicio, de un marco normativo municipal apropiado, en armonía con las leyes estatales y federales, que le permita el despliegue adecuado de las atribuciones y formalidades de los miembros del Ayuntamiento, como órgano colegiado, en lo individual, y el desarrollo de los trabajos de las comisiones edilicias.

De todos es sabido que el municipio tiene cómo máxima autoridad al Ayuntamiento, mismo que es integrado por el Presidente Municipal, Síndico y las y los Regidores siendo las sesiones de Ayuntamiento el órgano de toma de las decisiones y acuerdos que direccionan el rumbo del Municipio.

Por lo anterior y tomando además en consideración la importancia del protocolo y formalidades que permitan el desarrollo óptimo de las funciones del Ayuntamiento, de forma que los acuerdos que deriven de las sesiones se lleven a cabo en apego a derecho, se hace necesario someter a revisión la organización del gobierno municipal y el marco regulatorio que rige su desempeño, a efecto de que no se quede rezagado y, como consecuencia, lejos de ser eficiente, obstruya el ejercicio mínimo a que está obligada toda autoridad pública.

Por lo que para de formalidad a los procedimientos concernientes a la presentación, aprobación y ejecución de acuerdos por parte del Ayuntamiento, se propone crear la normatividad adecuada para el funcionamiento.

MARCO NORMATIVO

Por lo que se refiere al marco normativo le es aplicable a la iniciativa lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propio y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno de este, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Señala además que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de las y los Regidores y síndicos que la ley determine. La competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En la fracción II, dispone la facultad de los Ayuntamientos para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La Constitución Política del Estado de Chihuahua, en sus numerales 126 fr. I, 131, 141, en consonancia con lo dispuesto en la Ley Fundamental del país, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, reconociendo que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, así como, las facultades de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En mérito de lo expuesto y en uso de las facultades que le confieren el marco normativo antes referido, y atendiendo a que la conducción responsable del municipio requiere alinear facultades federales, locales y municipales para fortalecer en lo municipal todas las acciones tendientes a lograr una eficiente gobernabilidad del Municipio, quedan debidamente fundadas y motivadas las facultades con las que cuenta la suscrita para elevar ante su distinguida consideración la presente iniciativa, así como, las facultades de este Honorable Cuerpo Edilicio, en su caso de aprobar iniciativa por el la que se Crea el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Delicias, Chihuahua, en los términos que se desprenden:

Primero: Se expide el REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE DELICIAS CHIHUAHUA, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE delicias chihuahua

TITULO PRIMERO

MATERIA Y OBJETO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, fra. I, 131, 141 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 47 fra. II del Código Municipal para

el estado de Chihuahua, las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de interés público, y tienen como finalidad determinar la forma de organización y funcionamiento del Ayuntamiento.

Artículo 2. El Ayuntamiento, como órgano colegiado que se integra en los términos que señala el Código Municipal, constituye el máximo órgano de gobierno del Municipio.

Sus reuniones, denominadas Sesiones plenarias del Ayuntamiento, están sujetas al ceremonial y a las reglas de protocolo que la ley y este reglamento determinan.

Artículo 3.- El Presidente Municipal es el responsable de la dirección del ayuntamiento y de la ejecución y cumplimiento de sus resoluciones o acuerdos.

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento, en los casos de desintegración del Ayuntamiento previstos en la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Artículo 5. El Ayuntamiento y sus integrantes tendrán las facultades y obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Código Municipal y las demás leyes de orden federal o estatal que sean susceptibles de aplicación por las autoridades municipales.

Artículo 6. El domicilio del Ayuntamiento se encontrará en el edificio que ocupe o sea sede de la Presidencia Municipal.

Sección Segunda

De la Instalación

Artículo 7. La instalación del Ayuntamiento se realizará de conformidad con los plazos y procedimientos previstos por las disposiciones legales aplicables.

Durante el primer mes de su encargo, las dependencias y entidades del gobierno y la administración municipal entrante deberá realizar el inventario del patrimonio municipal existente y revisar el estado en que se encuentren los bienes, a fin de cotejarlo con las actas, inventarios, informes y documentos entregados por la administración anterior.

Durante ese proceso, las autoridades entrantes podrán solicitar a los titulares salientes de las dependencias y entidades municipales las aclaraciones pertinentes. Las notificaciones, citatorios y solicitudes de aclaración serán remitidas por el Contralor Municipal.

Artículo 8. El día en que el Ayuntamiento deba iniciar sus funciones, se realizará una Sesión plenaria del Ayuntamiento denominada Sesión de Instalación del Ayuntamiento, que tendrá carácter de sesión ordinaria para todos los efectos legales y será convocada por el Presidente Municipal entrante al término de la ceremonia de toma de protesta de los nuevos Regidores y Regidoras.

Artículo 9. La Sesión de Instalación del Ayuntamiento se regirá por el orden del día que determine la convocatoria correspondiente, pero incluirá cuando menos los siguientes puntos:

- I. Declaratoria formal de instalación del Ayuntamiento.
- II. Nombramiento o ratificación, en su caso, del Secretario.
- III. Integración de las Comisiones Edilicias de carácter permanente.

Artículo 10. El Ayuntamiento es el órgano superior jerárquico del gobierno municipal, es integrado por el Presidente Municipal, Síndico y el número de Regidores y Regidoreas que determine la legislación aplicable.

Artículo 11. El Ayuntamiento deberá resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada, los actos realizados en lo individual por cualquiera de los integrantes, sin estar ajustados a las disposiciones legales, serán nulos de pleno derecho.

Artículo 12. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Acuerdos edilicios: I. La integración de las comisiones edilicias permanentes, y la creación e integración de comisiones transitorias, El turno de asuntos de competencia del Ayuntamiento a las diversas comisiones edilicias., los pronunciamientos por los que el Ayuntamiento fija su posición política con relación a algún tema de interés general, la emisión de nombramientos para ocupar cargos públicos dentro del gobierno o la administración pública municipal, o cargos honoríficos dentro de los órganos auxiliares de la administración pública, cuando esta facultad corresponda al Ayuntamiento, la ratificación o rechazo de los decretos remitidos por el Congreso del Estado, que contienen reformas a la Constitución Política del Estado, la elevación de iniciativas de Leyes ante el Congreso del Estado,

en materias de competencia municipal., La emisión de resoluciones a los procedimientos de responsabilidad administrativa que competen al órgano de gobierno. La emisión de orientaciones generales y no vinculatorias para la organización o el funcionamiento de las dependencias municipales, entre otras similares;

- II. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento del Municipio de Delicias;
- III. Administración Pública: A la Administración Pública Municipal del Municipio de Delicias, Chihuahua;
- IV. Ordenamientos municipales: El Bando de Policía y Justicia Cívica Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él, las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos., Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado, El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente y demás normas vinculatorias al ciudadano y de aplicación general;
- V. Presidente: Presidente Municipal de Delicias Chihuahua;
- VI. Regidores y Regidora. Edil del Ayuntamiento de Delicias, Chihuahua;
- VII. Síndico: Síndico de Delicias Chihuahua;
- VIII. Comisión: Comisión edilicia del Ayuntamiento de Delicias Chihuahua;
- IX. Reglamento: Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Delicias Chihuahua;
- X. Municipio: El Municipio de Delicias Chihuahua.

Artículo 13. La aplicación del presente reglamento corresponde al Presidente Municipal, Síndico, Regidoras y Regidores, en el ejercicio de las facultades que respectivamente les otorga la Constitución Federal, la particular del Estado y el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como otros ordenamientos legales aplicables.

TITULO SEGUNDO
DE LA INSTALACIÓN, FUNCIONES Y FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I
DE LA INSTALACIÓN

Artículo 14. El Ayuntamiento del Municipio de Delicias Chihuahua, se instalará en el tiempo y la forma prevista en el Código Municipal del Estado de Chihuahua.

CAPITULO II
DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 15. Compete al Presidente Municipal la representación, gestión social y ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento; el Síndico es el encargado de la revisión de la hacienda municipal; y los Regidores y Regidores colegiada y conjuntamente, el cuerpo orgánico que delibera analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del gobierno municipal.

Artículo 16. El Presidente Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la ley y para los efectos de la aplicación del presente reglamento, tendrá las siguientes obligaciones, atribuciones e impedimentos:

- I. Obligaciones y Atribuciones:
 - a. Observar y aplicar las disposiciones jurídicas para el funcionamiento colegiado del ayuntamiento;
 - b. Respetar y preservar la absoluta libertad de expresión en los debates de las sesiones;
 - c. Cumplir y hacer cumplir los tramites que recaigan de las resoluciones o acuerdos aprobados en las sesiones;
 - d. Informar al ayuntamiento sobre los asuntos de trámite y aquellos que estime de urgencia o justificación para la eficacia de los trabajos colegiados;
 - e. Convocar, presidir, y dirigir las sesiones del Ayuntamiento tomando parte en las deliberaciones con voz y voto;
 - f. Asistir puntualmente a las sesiones de Ayuntamiento;
 - g. Instruir al Secretario pase lista de asistencia y verifique la existencia del quórum;

- h. Instruir al Secretario el registro de participantes para debates y conceder la palabra en el orden de registro;
- i. Formular y dar a conocer el orden del día, así como la información relativa al desarrollo de las sesiones en apego a lo estipulado por este reglamento;
- j. Declarar la aprobación o rechazo de una resolución o acuerdo;
- k. Verificar, por conducto del Secretario, la votación de un proyecto o asunto;
- l. Vigilar, requerir e imponer orden y atención en las sesiones que se celebren;
- m. Firmar, en unión de los demás miembros del Ayuntamiento, las actas de cada sesión inmediatamente después de que hayan sido aprobadas, ordenando su compilación y archivo en los términos de la ley;
- n. Promulgar, ordenar la publicación y hacer que se difundan los reglamentos que apruebe el Ayuntamiento;
- o. Proponer la comparecencia a las sesiones del ayuntamiento de servidores públicos municipales, estatales o federales y formular las invitaciones correspondientes;
- p. Requerir a las comisiones permanentes o transitorias sobre el cumplimiento de sus trabajos;
- q. Llevar la representación del ayuntamiento en ceremonias o actos oficiales, o delegarla en su caso; y
- r. Convocar a los integrantes del Ayuntamiento a todos los eventos de carácter público que se realicen con respecto a la administración pública municipal, compartiendo la agenda a las y los Regidores con antelación al desarrollo de la misma.

Artículo 17. Son facultades y deberes de las y los Regidores:

- I. Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones;
- II. Proponer al Ayuntamiento iniciativas de acuerdos, reformas y creación de reglamentos, así como proyectos de iniciativas de ley en asuntos municipales para que, de aceptarse, sean presentadas al Congreso del Estado;
- III. Intervenir en el registro, vigilancia y gestión de los asuntos que correspondan a la hacienda municipal;
- IV. Solicitar por conducto del titular de la comisión o en su defecto directamente la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

- V. Vigilar el ramo de la administración municipal que le sea encomendado por el Ayuntamiento.
- VI. Solicitar por conducto del Secretario o en su defecto de forma directa informes a los diversos titulares de la administración municipal. Para el cumplimiento de lo anterior los titulares de la administración están obligados a proporcionar todos los datos e informes que se les pidieren en un término no mayor de quince días;
- VII. Convocar, por el acuerdo de la mayoría calificada del Ayuntamiento, a las sesiones que se requieran cuando no lo haga o se niegue a hacerlo el Presidente Municipal,
- VIII. Promover la participación ciudadana en apoyo de los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento;
- IX. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, así como a todos aquellos actos cívicos y oficiales a que sean citados o convocados por el Presidente Municipal;
- X. Formar parte de las comisiones ordinarias y especiales, de carácter permanente o transitorias conferidas por el Ayuntamiento, dando cuenta en las sesiones del Ayuntamiento de los resultados de sus comisiones;
- XI. Informar al Ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que notare en los diferentes ramos de la administración municipal y proponer las medidas convenientes para enmendarlas; y
- XII. Las demás que les impongan la Constitución Federal, la particular del estado y las demás leyes y los reglamentos competentes.

TITULO TERCERO DE LAS SESIONES DE AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 19. Para su funcionamiento, el Ayuntamiento deberá sesionar bajo la declaratoria de existencia de quórum legal, es decir, la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. El Secretario estará presente en el desarrollo de las sesiones con derecho a voz.

Las Sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal, o en su ausencia por el o la Regidora nombrado al inicio de la sesión.

Artículo 20. El Ayuntamiento podrá celebrar Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes, abiertas, según sea el caso de los temas a tratar.

Todas las sesiones serán públicas, salvo las que por acuerdo del Ayuntamiento deban ser cerradas.

Artículo 21. El Ayuntamiento celebrará dos Sesiones Ordinarias al mes, mismas que deberán realizarse en el recinto oficial designado para tales efectos o en lugar distinto previo acuerdo de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 22. Las Sesiones Extraordinarias se desarrollarán cuando la urgencia o importancia de los asuntos a tratar así lo requiera, y sólo se tratarán los temas para los cuales fueron convocadas.

Artículo 23. Serán Sesiones Solemnes:

- I. La de instalación del Ayuntamiento;
- II. La de informe anual sobre el estado de la administración;
- III. Las referentes a celebraciones especiales; y
- IV. Las demás que determine el Ayuntamiento.

La fecha, lugar y hora en que habrán de celebrarse las sesiones solemnes, así como el protocolo a seguir para su desarrollo, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento a más tardar en la sesión ordinaria o extraordinaria anterior. Una vez definidos esas particularidades, no podrán ser alteradas salvo por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas.

Artículo 24. El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones abiertas para realizar audiencias públicas, foros de consulta, cursos de capacitación municipal, reuniones de instrucción cívica o actos políticos cuya importancia coadyuve al desarrollo social, económico y cultural y fomenta la participación de los habitantes del municipio, pudiendo ser difundidas por tecnologías de la información.

Artículo 25. El recinto oficial del ayuntamiento es inviolable. En consecuencia, toda fuerza pública está impedida a ingresar al mismo sin autorización previamente concedida por el Presidente Municipal. El público que asista a las sesiones del Ayuntamiento deberá guardar la debida compostura y respeto a la investidura de los integrantes del Ayuntamiento, estando impedido de participar en las sesiones o ejecutar cualquier acto que distraiga la atención de éstos. El Presidente Municipal podrá auxiliarse de la fuerza pública para el cumplimiento del presente artículo.

El ayuntamiento podrá declararse en sesión permanente cuando a juicio de la mayoría de sus miembros y por solicitud del Presidente, el asunto o asuntos de que se ocupe exijan la prolongación de esta o cuando exista en el municipio un estado de emergencia que así lo amerite.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 26. Para la celebración de las Sesiones de ayuntamiento, deberá realizarse la citación por escrito de forma personal a cada uno de las y los Regidores por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.

Sólo en caso de las sesiones extraordinarias podrán omitirse las formalidades referidas en el párrafo anterior.

Artículo 27. Compete al Presidente Municipal, o por acuerdo de la mayoría Calificada de los miembros del Ayuntamiento, convocar a las sesiones por conducto del Secretario.

Artículo 28. El Citatorio digital o físico deberá indicar el lugar, la fecha y la hora, además de incluir la propuesta del orden del día y copia de toda la documentación referente al desarrollo de la sesión.

Artículo 29. La propuesta del orden del día deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
- II. Lectura del orden del día;
- III. Lectura de actas o acuerdos de sesiones anteriores;
- IV. Asuntos para tratar;

- V. Asuntos generales únicamente en sesiones ordinarias; y
- VI. Clausura de la Sesión.

Artículo 30. La validez de las Sesiones plenarias del Ayuntamiento, y de los acuerdos que de ellas dimanen, estará sujeta a las siguientes condiciones:

I. Todos los integrantes del Ayuntamiento deberán ser citados en forma electrónica o mediante escrito con acuse de recibo. En casos fortuitos debidamente probados, se podrá considerar la salvedad de la convocatoria a uno o más integrantes del Ayuntamiento cuando se demuestre fehacientemente que se agotaron todos los medios posibles para hacer llegar la convocatoria a sus respectivos destinatarios.

II. Se deberá demostrar de manera fehaciente que los documentos y dictámenes sometidos a la consideración del Ayuntamiento hubieren sido distribuidos con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas entre todos los integrantes del órgano de gobierno, con la misma salvedad de los casos fortuitos, debidamente probados que hubieren impedido que uno o más de las o los Regidores recibieran la documentación correspondiente.

III. Para el inicio de la sesión, y para la adopción de sus acuerdos, deberá comprobarse la presencia física, en el Salón de Sesiones o en el recinto donde se lleve a cabo la sesión, de al menos la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento, entre ellos quien esté legalmente facultado para presidir la sesión.

IV las sesiones de Ayuntamiento se regirán conforme al orden del día que en su caso formule el Presidente Municipal,

CAPITULO III DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 31. Las sesiones del Ayuntamiento se realizarán en el Palacio Municipal, dentro del recinto conocido como Salón de Sesiones. Sólo mediante acuerdo del Ayuntamiento, aprobado por mayoría absoluta de los integrantes de ese órgano de gobierno, las sesiones podrán realizarse en un lugar distinto, de acceso público y claramente identificado.

Artículo 32. Las Sesiones plenarias del Ayuntamiento serán públicas, y sólo se podrá invocar condiciones de reserva, con limitaciones para el acceso de personas distintas a los

integrantes del Ayuntamiento y al Secretario, cuando deban tratarse asuntos que impliquen un riesgo inminente para la seguridad, la gobernabilidad o la tranquilidad de la población, o cuando indefectiblemente las deliberaciones impliquen el uso de información confidencial protegida por la ley.

Artículo 33. Las sesiones de Ayuntamiento se desarrollarán de acuerdo con el orden del día aprobado para tales efectos, los miembros del Ayuntamiento están obligados a centrar su completa atención en los temas que se traten en la misma, queda prohibido realizar actividades ajenas al orden del día.

Artículo 34. Las sesiones de Ayuntamiento serán presididas y dirigidas por el Presidente Municipal, o en ausencia de éste, cualquier miembro del Ayuntamiento en apego a lo estipulado por el presente reglamento.

Artículo 35. Durante el desarrollo de Sesiones plenarios del Ayuntamiento de carácter ordinario o extraordinario, las y los Regidores tendrán derecho a participar en las deliberaciones, sujetándose a los siguientes lineamientos:

I. Previamente a la aprobación del orden del día, el Presidente Municipal o el o la Regidora que presida la sesión preguntará a las y los Regidores si tienen alguna observación a la relación de asuntos propuesta. Los integrantes del Ayuntamiento podrán solicitar la inclusión de algún tema adicional o el retiro o modificación de alguna de las cuestiones listadas. En tales circunstancias, quien presida deberá someter a votación cada una de las propuestas de modificación del orden del día que hubieren planteado las y los Regidores, antes de someter a aprobación el orden del día que regirá definitivamente.

II. Para facilitar la agilidad de las sesiones, por acuerdo adoptado mediante mayoría simple podrá omitirse la lectura del acta de las sesiones anteriores, o del texto íntegro de los dictámenes y acuerdos que serán sometidos a votación, siempre que los documentos hubieren sido distribuidos previamente entre las y los Regidores dentro de los plazos que marca este ordenamiento, se deje a salvo el derecho de los integrantes del Ayuntamiento para solicitar la lectura de algún documento en lo particular, o una parte

de éste, y se adopten las medidas necesarias para garantizar que el público asistente pueda saber el tema que se esté tratando.

III. Antes de votar, ya sea de forma económica, nominal o por cédula, todo munícipe tendrá derecho a hacer uso de la voz para razonar su voto, es decir, para ofrecer los argumentos que expliquen por qué lo emite en un determinado sentido.

IV. Los dictámenes y acuerdos que se pongan a consideración del Ayuntamiento deberán ser sometidos a votación primero en lo general, para saber si cuenta con el respaldo mayoritario que haga viable su discusión en lo particular.

V. Cuando alguna propuesta no obtenga la mayoría requerida para considerarse aprobada en lo general, el Presidente Municipal someterá a la consideración del Ayuntamiento si el asunto debe ser enviado o devuelto a las comisiones edilicias para que continúen su análisis, o se considera desechado, en cuyo caso no podrá someterse nuevamente a la consideración del Ayuntamiento, ni el asunto rechazado ni algún otro de análogos afines, sino hasta que hubieren transcurrido tres meses.

VI. Durante la discusión de dictámenes y acuerdos en lo particular, todo munícipe tendrá el derecho de formular proposiciones para modificar el texto que se somete a la consideración del Ayuntamiento, ya sea en su parte expositiva o resolutive, y el Presidente Municipal, con el auxilio del Secretario, deberá someter a votación cada una de estas propuestas, una vez que la proposición haya sido aprobada en lo general.

VII. Durante la discusión de los dictámenes, entre las y los Regidores podrán intervenir hasta en tanto el Ayuntamiento no acuerde que el tema ha sido suficientemente discutido.

VIII. Toda Regidor o Regidora tiene derecho a solicitar que el Ayuntamiento acuerde que un asunto está suficientemente discutido, cuando se hayan verificado al menos tres intervenciones en torno al mismo tema. El Presidente Municipal deberá someter esta propuesta a votación, inmediatamente después de que haya sido expuesta.

IX. El Presidente Municipal podrá en todo momento someter a la consideración de los munícipes que la Sesión plenaria del Ayuntamiento entre en receso. De aprobarse la propuesta, deberá señalar el horario en el que la sesión se reanude.

X. En cualquier momento, a solicitud del Presidente Municipal, el Secretario repasará la asistencia de los munícipes a la Sesión plenaria del Ayuntamiento, con la finalidad de verificar

que exista el quórum necesario. En caso contrario, el Presidente Municipal declarará suspendida la sesión, y definirá la fecha y hora en la que deba reanudarse.

XI. En todo momento los munícipes tendrán derecho a solicitar y recibir el uso de la palabra cuando hubieren sido aludidos personalmente por otro integrante del Ayuntamiento, o cuando deban precisar hechos o datos que se hubieran pronunciado en forma errónea o confusa.

XII. El Presidente Municipal propondrá una moción de orden, cuando alguna o algún Regidor interrumpa a otro mientras hace uso de la voz, cuando en el Salón de Sesiones se presenten condiciones que impidan las deliberaciones, o cuando la discusión devenga en descalificaciones o pronunciamientos denigrantes hacia alguna persona. La moción de orden suspenderá el desarrollo de la sesión hasta que se extinga la circunstancia que la hubiere motivado.

Artículo 36. Todos los integrantes del Ayuntamiento tendrán derecho a intervenir libremente en los debates generados de los asuntos a tratar dirigiéndose respetuosamente, para lo cual deberán solicitar el uso de la voz levantando la mano, el Presidente Municipal, con apoyo del Secretario, registrará el orden de participaciones para efectos de moderar el debate.

No se le podrá negar el derecho de manifestar lo que corresponda a ninguno de entre las y los Regidores, éstos deberán de abstenerse de interrumpir a los oradores, así como de realizar comentarios ofensivos. En caso de alusiones personales o referentes a lo recién manifestado por los miembros del Ayuntamiento, existirá el derecho de réplica hasta por dos ocasiones.

Las y los Regidores deberán de realizar sus intervenciones de forma concisa y concreta, no deberán ser interrumpidos en el desarrollo de sus participaciones, salvo por contravenir lo dispuesto por el presente artículo, para lo que el Presidente o el Secretario deberán hacer tres amonestaciones verbales, solicitando a las y los Regidores guardar la debida compostura antes suspenderle el uso de la voz. A falta de intervención del Presidente o el Secretario, cualquiera de Las y los Regidores podrá solicitar una moción de orden para que se tomen las medidas pertinentes al respecto que serán la suspensión del uso de la voz o el aplazamiento de la discusión del punto.

En caso de que ninguno de los miembros del Ayuntamiento pida el uso de la voz respecto al asunto a tratar dentro del punto del orden del día, se declarará al mismo suficientemente discutido y analizado procediendo a su votación de conformidad con el presente reglamento.

Si persiste duda en el análisis de cualquiera de los puntos del orden del día, previo a su votación, cualquiera de las y los Regidores podrá proponer se turne a comisiones para su estudio.

Artículo 37. Para efectos de desahogar el punto de asuntos generales en el caso de sesiones ordinarias, el Presidente Municipal preguntará a las y los Regidores si alguno desea intervenir con algún asunto general, quienes a su vez se manifestarán en señal de afirmación levantando la mano. El Presidente Municipal, con apoyo del Secretario, registrará y asignará orden a las intervenciones de los miembros del Ayuntamiento.

En caso de que alguno de las y los Regidores presente en asuntos generales una iniciativa o proyecto de punto de acuerdo, éste no podrá ser votado en la misma, se turnará de forma oficiosa a comisiones para su estudio y dictaminación.

Artículo 38. Se podrán declarar recesos en las sesiones siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento mediante voto de mayoría simple. Se suspenderán las sesiones cuando sea por causa grave que altere el desarrollo de esta, y así lo determine el Ayuntamiento por mayoría calificada, al igual que para declararse en sesión permanente.

Iniciada una sesión ningún miembro del ayuntamiento podrá retirarse del recinto sin permiso expresamente concedido por el Ayuntamiento. Solo podrán retirarse de la sesión ya iniciada hasta dos miembros, siempre que sea para cumplir comisión oficial contenida por el Presidente Municipal.

Artículo 39. El desarrollo de las sesiones se hará constar por el Secretario en un libro o folios de actas, en los cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando el acuerdo de Ayuntamiento se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se hará constar o se anexarán íntegramente al libro o folios de actas.

Las actas de las sesiones de Ayuntamiento deberán ser firmadas por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en ellas y por el Secretario de este, antes del desarrollo de la siguiente sesión. El contenido de las actas y de los acuerdos del Ayuntamiento deberán difundirse por lo menos de manera bimestral en la Gaceta Municipal y en los estrados de las oficinas de los Ayuntamientos.

CAPITULO IV DE LA VOTACIÓN

Artículo 40. Para efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Mayoría simple; al menos la mitad más uno de los integrantes presentes en la sesión.
- II. Mayoría absoluta; al menos la mitad más uno de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.
- III. Mayoría calificada; al menos dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.
- IV. Unanimidad; la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 41. Durante las Sesiones plenarias del Ayuntamiento las votaciones podrán ser económicas y nominales.

Las votaciones económicas consistirán en la elevación simultánea de la mano, o alguna otra expresión corporal similar, por parte de todos los munícipes que decidan otorgar el mismo sentido a su voto. La omisión de cualquier gesto de esta naturaleza se considerará abstención para todos los efectos legales.

Las votaciones nominales consistirán en la mención del nombre completo de cada integrante del Ayuntamiento, por parte del Secretario o del Presidente Municipal, seguido de una palabra o frase, o de cualquier expresión corporal por parte del munícipe aludido, que indique claramente el sentido de su voto. La omisión de cualquier expresión de esta naturaleza se considerará abstención para todos los efectos legales.

Artículo 42. Las votaciones para la aprobación de ordenamientos municipales en lo general serán nominales.

Artículo 43. Se utilizará la votación económica cuando este Reglamento, o los acuerdos del Ayuntamiento, no señalen de manera expresa la forma de emitir el voto.

CAPITULO V DE LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 44. Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo lo dispuesto en la ley, correspondiendo al Presidente Municipal el voto de calidad.

Artículo 45. A todo acuerdo tomado en sesiones de Ayuntamiento deberá anteceder la declaración de quórum legal, de lo contrario carecerán de pleno derecho.

TITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO EN AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DEL DERECHO DE INICIATIVA

Artículo 46. El derecho de presentar iniciativas de reglamentos, modificaciones, proyectos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general corresponde a:

- I. Los miembros del Ayuntamiento; y
- II. Los Ciudadanos, en los términos de las leyes y los reglamentos vigentes.

Artículo 47. Las iniciativas deberán ser elaboradas y entregadas por escrito al Secretario, contemplando:

- a. Exposición de motivos;
- b. Objeto; y
- c. Fundamentos.

Deberá incluirse al inicio del documento el texto que acredite la personalidad jurídica de quién o quiénes lo suscriben, además de la firma autógrafa al final de este.

Artículo 48. El Secretario tiene la obligación de integrar la iniciativa al orden del día de la siguiente sesión de Ayuntamiento a celebrarse, así como de entregar copia simple de la misma a todas y todos los Regidores como parte de la documentación de la sesión.

Artículo 49. Todas las iniciativas de reglamentos o proyectos que así lo ameriten, se sujetarán a los dispuesto por este reglamento y las leyes aplicables, turnándose de manera oficiosa a las comisiones edilicias para su estudio y dictaminación.

Artículo 50. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.

Artículo 51. Las iniciativas de acuerdos edilicios podrán presentarse por escrito o verbalmente durante la Sesión plenaria del Ayuntamiento. En el caso de las iniciativas verbales, se convalidará fehacientemente su presentación al momento en que se apruebe el acta correspondiente.

Por regla general, las iniciativas de acuerdo edilicio se programan para su discusión en la siguiente Sesión plenaria del Ayuntamiento, aunque pueden ser turnadas a comisiones mediante acuerdo del órgano de gobierno, a petición de cualquier munícipe.

Los casos de urgencia para la aprobación de acuerdos edilicios serán previamente valorados por el Ayuntamiento, cuyos integrantes decidirán primero, por mayoría simple, si efectivamente se trata de un asunto urgente. En caso contrario se dará al asunto el trámite ordinario.

CAPITULO II DE LAS COMISIONES EDILICIAS

Artículo 52. En la primera sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento, se establecerán las comisiones municipales integradas por los miembros del Ayuntamiento, teniendo por objeto el estudio, dictamen, vigilancia, supervisión y proponer soluciones acerca de los asuntos de las distintas ramas de la administración municipal que se les encomienden, así como participar directa e indirectamente en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.

Las comisiones serán ordinarias y especiales, actuarán y dictaminarán de forma colegiada y democrática, sienta integradas por un Presidente, un Secretario y los vocales que sean designados por el Ayuntamiento, integradas de forma plural y proporcional procurando que su composición resulte siempre un número impar. Los miembros del Ayuntamiento podrán formar parte hasta de tres comisiones, con independencia del cargo que ocupen

Tan luego como hayan sido integradas las comisiones, procederán a formular un plan de trabajo que deberá contener el diagnóstico del tema de la comisión, un programa general del trabajo a desarrollar por la comisión, su estrategia general y los mecanismos de seguimiento y evaluación.

Artículo 53. Son comisiones municipales ordinarias las siguientes:

- I. De Gobernación;
- II. De Hacienda;
- III. De Obras Públicas, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano;
- IV. De Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos;
- V. De Educación y cultura;
- VI. De Igualdad de Género;
- VII. De Desarrollo Rural;
- VIII. Asuntos Religiosos, Vida y Familia;
- IX. Juventud y deporte;
- X. De Desarrollo Económico;
- XI. Desarrollo Humano y Bien Común;
- XII. Trabajo y Previsión Social;
- XIII. Desarrollo Urbano y Ecología y Medio Ambiente;
- XIV. De Planeación;

- XV. Grupos Vulnerables; y
- XVI. Salud;

Artículo 54. Además de las Comisiones Edilicias de carácter permanente a las que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá crear comisiones transitorias, siempre que se especifique con claridad su objeto y la extensión temporal de su vigencia, que en ningún caso podrá rebasar el período constitucional del gobierno municipal en turno.

Artículo 55. De manera genérica, las comisiones edilicias tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las directrices de la política municipal en la materia de su competencia.
- II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.
- III. Conocer, estudiar y dictaminar sobre la elevación de iniciativas de ley en materia municipal, ante el Congreso del Estado, que guarden relación con la materia de su competencia.
- IV. Supervisar el desempeño de la administración pública municipal en la materia de su competencia.
- V. Conducir las relaciones con otros Ayuntamientos y con otros Poderes y órdenes de gobierno, en la materia de su competencia.
- VI. Promover la vinculación con las organizaciones sociales y privadas que guarden relación con la materia de su competencia.
- VII. Emitir opiniones con relación a los proyectos anuales de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, en general y en particular de la comisión que le concierne.
- VIII. Formular propuestas para la mejora administrativa y la elevación de la calidad de los servicios y trámites municipales cuya vigilancia les ha encomendado.

Artículo 56. Todas las comisiones edilicias serán colegiadas, y se integrarán preferentemente con un número impar de munícipes. Las y los Regidores deberán integrar por lo menos una comisión.

Las Comisiones sesionarán cuando menos una vez por mes y serán reuniones públicas por regla general, salvo que sus integrantes decidan, por causas justificadas, que se celebren de forma reservada. Se podrá citar a los interesados a una reunión denominada previa ciudadana para lo cual podrá ser reservada por contener información sensible.

Cada comisión deberá mantener actualizada la reglamentación correspondiente a su ramo, para tal efecto presentará con oportunidad al pleno las actualizaciones correspondientes para su aprobación.

La integración de las comisiones edilicias, o la modificación de la lista de munícipes que la conforman, requieren acuerdo del Ayuntamiento, aprobado por mayoría simple.

El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo, de manera exclusiva, la potestad de formular las propuestas para la conformación de las Comisiones.

Artículo 57. Cada comisión edilicia será presidida por el munícipe que encabece la lista de sus integrantes, de conformidad con el acuerdo edilicio que resuelva su conformación.

Artículo 58. Las sesiones de comisión serán válidas con la presencia del presidente y del número de munícipes que con él formen la mayoría, con relación al número total de integrantes del colegiado. Para la adopción de sus acuerdos y la dictaminación de los asuntos que les sean planteados, las comisiones edilicias se regirán por la regla de la mayoría simple, de modo que prevalecerá aquella opción que obtenga más votos que cualquier otra, sin tomar en cuenta las abstenciones. En caso de empate el presidente de la comisión ejercerá el voto de calidad.

Durante el desarrollo de las sesiones de las comisiones edilicias podrán hacer uso de la voz todas las personas que autoricen los integrantes de dichos órganos mediante acuerdo interno, pero solamente ellos podrán ejercitar el derecho del voto, que es intransferible e indelegable.

Todos los munícipes podrán participar en cualquier reunión de comisión, inclusive aquellas en las que se analice información confidencial o reservada

Artículo 59. Todos los asuntos no previstos por este ordenamiento, en lo concerniente al procedimiento de trabajo dentro de las comisiones edilicias, serán resueltos mediante acuerdo interno de los integrantes del órgano colegiado de estudio y dictamen, adoptados por mayoría simple.

Artículo 60. Cuando un mismo asunto sea turnado a dos o más comisiones edilicias, la primera de ellas que se mencione en el acuerdo de turno fungirá como comisión convocante, y las demás participarán en el proceso de dictaminación como coadyuvantes.

Los presidentes de las comisiones edilicias convocantes propiciarán el desarrollo de sesiones conjuntas con las coadyuvantes, sin menoscabo de la potestad de cada comisión para dictaminar con independencia.

Los dictámenes emitidos por las comisiones convocantes podrán ser remitidos a la Secretaría General para su presentación formal en Sesión plenaria del Ayuntamiento, aun cuando las comisiones coadyuvantes no hayan dictaminado todavía.

Artículo 61.- Las y los Regidores que presida cada comisión edilicia será responsable del resguardo de los expedientes de los asuntos que le sean turnados, y asumirá además las siguientes tareas:

I. Convocar por escrito y acuse de recibo de forma personal con 48 cuarenta y ocho horas de antelación a la sesión, a los integrantes de la comisión, así como aquellas designadas como coadyuvantes, para el estudio, análisis y posterior dictamen del asunto que les hayan turnado. La convocatoria deberá estipular si la sesión es de carácter pública o reservada, así como acompañarse del orden del día;

II. Poner a disposición de los integrantes de la comisión los expedientes que le sean turnados;

III. Asegurar que cada asunto turnado a su comisión sea dictaminado en el plazo no mayor a 15 días, contado a partir del día en que reciba el oficio de turno. Este plazo solo podrá ampliarse hasta el término de 15 días más, previo acuerdo del Ayuntamiento;

IV. Proponer a los integrantes del órgano de estudio y dictamen la creación de subcomisiones que se aboquen al conocimiento de algún tema o iniciativa en particular;

V. Solicitar a los titulares de las dependencias administrativas para que remitan informes, estudios u opiniones sobre los asuntos turnados a la comisión, o en su caso hacer la petición por conducto del Secretario, para que den respuesta en un plazo no mayor de 15 días;

VI. Llevar el registro y control de los acuerdos internos adoptados por la comisión, y proveer lo necesario para su cumplimiento;

VII. Remitir las comunicaciones oficiales relativas al cumplimiento de los acuerdos internos de la comisión; y

VIII. Turnar la convocatoria y orden del día, dentro del mismo plazo de 48 horas previo a la celebración de la sesión de trabajo, a la Unidad Municipal de Transparencia.

Artículo 62. Las comisiones edilicias pueden solicitar al Secretario, mediante acuerdo interno, la comparecencia de los titulares de las dependencias y entidades que conforman la administración pública municipal, para tratar asuntos específicos que guarden relación con las tareas asignadas a la comisión. Los citatorios serán notificados por conducto del Secretario.

Los servidores públicos municipales atenderán las solicitudes de información y los citatorios que emitan las comisiones edilicias.

Artículo 63. La Secretaría del Ayuntamiento brindará el apoyo técnico que requieran las comisiones edilicias en el proceso de dictaminación, y servirá de enlace entre éstas y las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 64. Además de lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua serán atribuciones de la Comisión de Gobernación:

- a. Vigilar el exacto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, las Leyes, Reglamentos y los Ordenamientos Municipales, en las actuaciones oficiales del Ayuntamiento;
- b. Cuidar que se ejecuten las resoluciones de Ayuntamiento;
- c. Validará los dictámenes de los proyectos de reglamentos municipales y disposiciones generales para el Ayuntamiento;
- d. Vigilar el desempeño de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento; y
- e. Aquellas que el Ayuntamiento le encomiende.; y
- f. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, Bando de Policía y Buen Gobierno, iniciativas de Leyes y decretos y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate.

Artículo 65. Además de lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua serán atribuciones de la Comisión de Hacienda:

- a. Dictaminar respecto del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos;
- b. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para optimizar el ingreso municipal y eficientar el gasto público;
- c. Revisar y dictaminar la cuenta pública municipal;
- d. Proporcionar a las y los Regidores la información que soliciten respecto de la Hacienda Pública Municipal;
- e. Vigilará el correcto funcionamiento de la Dirección de Finanzas y Administración y la Contraloría Municipal;
- f. Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por esta Comisión;
- g. Vigilará que exista disciplina en el ejercicio presupuestal transparencia en el manejo de los recursos y la aplicación de una política de rendición de cuentas; y
- h. En general, aquellas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 66. Además de lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua serán atribuciones de la Comisión de Obras y Servicios Públicos:

- a. Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de obras públicas;
- b. Proponer al Ayuntamiento proyectos para la ejecución de obras públicas;
- c. Dictaminar respecto de los proyectos de disposiciones normativas en materia de ingeniería de tránsito, conservación y restauración del patrimonio histórico inmobiliario del Municipio;
- d. Supervisar las licitaciones en materia de Obra Pública;
- e. Dar seguimiento a la ejecución de la obra pública municipal;
- f. Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de servicios públicos;
- g. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para mejorar la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- h. Dictaminar respecto de los proyectos de disposiciones normativas relacionadas con la municipalización y concesión de servicios públicos municipales;
- i. Supervisar las licitaciones en materia de Servicios Públicos; y
- j. En general, aquellas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 67. Además de lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua serán atribuciones de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente:

- a. Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo urbano y preservación ecológica;
- b. Vigilar la elaboración y actualización de los planes y programas de desarrollo urbano del Municipio;
- c. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para eficientar los programas de desarrollo urbano y preservación ecológica que implemente el Gobierno Municipal;
- d. Dictaminar todo lo referente al cambio de nomenclatura en calles, avenidas, calzadas o zonas públicas buscando la opinión ciudadana de la colonia o comunidad que se trate;
- e. Vigilar la congruencia en la aplicación de los planes y programas de desarrollo urbano;
- f. Estudiar y dictaminar sistemas que puedan beneficiar el ambiente ecológico en el Municipio;
- g. Obtener información sobre experiencias efectivas de saneamiento ambiental tanto a nivel nacional como internacional;
- h. Aquellas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 68. Además de lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua serán atribuciones de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos:

- a. Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de seguridad pública y prevención de la delincuencia, tránsito y de protección civil;
- b. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para eficientar el servicio de seguridad pública, tránsito y el respeto a la protección civil;
- c. Dictaminar respecto de los proyectos de convenios por los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros niveles de Gobierno en asuntos de seguridad pública, tránsito, protección civil y Bomberos;
- d. Vigilar que se cumpla el Reglamento de Justicia cívica municipal y bando de policía y buen gobierno;
- e. Vigilar que se respeten los derechos humanos en todas las acciones de la policía municipal;

- f. Proponer la instrumentación de campañas para la prevención del delito;
- g. Promover la capacitación de los ciudadanos en materia de Protección Civil;
- h. Participar en la evaluación periódica del sistema municipal de seguridad pública;
- i. difusión de la cultura de la prevención de riesgos, que tenga por objeto de primordial salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas; y,
- j. En general, aquellas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 69. Además de lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua serán atribuciones de la Comisión de Salud Pública:

- a. Dictaminar todo lo concerniente a la materia;
- b. Coadyuvar con todas las autoridades sanitarias de cualquier nivel, en materia de salud pública y la aplicación de los diferentes ordenamientos federales, estatales y municipales sobre la materia mencionada;
- c. Vigilar y promover toda clase de campañas que tiendan a la higienización en el municipio y a la prevención y combate de las enfermedades endémicas;
- d. Vigilar a las autoridades sanitarias, en el renglón de inspección a empresas, hoteles, vecindades, balnearios y en general todo centro de reunión pública;
- e. Proponer acciones para la prevención de conductas antisociales, así como de orientación y asistencia a los infractores, y a la readaptación de las personas con problemas de adicciones;
- f. Coadyuvar con la implementación de programas de Previsión Social;
- g. Proponer programas que mejoren el ambiente laboral al interior del Ayuntamiento;
- h. Supervisar y apoyar los programas del Sistema Municipal para el desarrollo de la Familia;
- i. Supervisar la naturaleza y los programas referentes a los recursos destinados a la asistencia social; y
- j. Aquellas que el Ayuntamiento le designe.

Artículo 70. Además de lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua serán atribuciones de la Comisión de Educación y Cultura:

- a. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general relacionadas con el Plan Municipal de Desarrollo en relación a la educación;

- b. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para optimizar los recursos humanos, materiales y financieros del Plan Municipal de Desarrollo en relación con la educación;
- c. Proponer al Ayuntamiento la adopción de políticas y medidas para optimizar los recursos municipales en materia de cultura, supervisando el funcionamiento de las instalaciones y vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes;
- d. Promover y estimular la cultura y la práctica de los deportes dentro del municipio, así como eventos para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes; y
- e. Vigilar la conservación y buena administración de las unidades deportivas o áreas destinadas para tal efecto, así como espacios culturales;
- f. Visitar los planteles escolares, centros de estudio, academias del municipio, y gestionar los apoyos y beneficios que contribuyan a su mejoramiento;
- g. Promover la inclusión de contenidos de interés municipal en los planes y programas de estudio que imparten en los planteles escolares de educación básica y media básica asentados en el municipio; y
- h. En general, aquellas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 71. Además de lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua serán atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico:

- a. Dictaminar respecto de los proyectos de Reglamentos de normativas en materia de Desarrollo Económico;
- b. Emitir opinión acerca de los contratos que celebre el Ayuntamiento con los particulares respecto a actividades productivas y al desarrollo económico;
- c. Proponer proyectos para la reubicación de los tianguis a los predios baldíos propiedad municipal;
- d. Supervisar los estudios que tiendan a una mejor organización administrativa, funcional y de servicio de los mercados y comercios que operen en el municipio;
- e. Dictaminar en lo referente a estímulos fiscales a empresas que fomenten el desarrollo económico y el empleo en el municipio;
- f. Promover la relación entre el Ayuntamiento y los organismos empresariales, con el fin de reactivar la economía de manera conjunta;
- g. Promover planes y proyectos para el acrecentamiento de la infraestructura productiva rural, y fomentar la adopción de métodos científicos y medidas tecnológicas que potencien el desarrollo de las actividades primarias en el municipio; y
- h. Aquellas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 72. Además de lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua serán atribuciones de la Comisión de Desarrollo Rural:

- a. Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos, iniciativas de ley y disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo Agropecuario;
- b. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la atención del gobierno municipal a las zonas rurales del Municipio;
- c. Dictaminar en lo referente a estímulos fiscales a empresas que fomenten el desarrollo Agropecuario en el Municipio;
- d. Promover la relación entre el Municipio y los organismos agropecuarios con el fin de impulsar al sector de manera conjunta;
- e. Promover planes y proyectos para el acrecentamiento de la infraestructura productiva agropecuaria y fomentar la adopción de métodos científicos y medidas tecnológicas que potencien el desarrollo de las actividades primarias en el municipio.;
- y
- f. Aquellas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 73. Además de lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua serán atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género:

- a. Promover planes y programas que prevengan y atiendan la violencia intrafamiliar;
- b. Proponer programas que integran a la mujer en todo tipo de actividades que impulsen su desarrollo y superación integral;
- c. Impulsar la comunicación entre géneros a través de foros que consoliden espacios de encuentro, debate y participación;
- d. Promover las políticas públicas que fortalezcan entre los individuos la igualdad de género, la equidad, la prevención y el combate a la discriminación, el desarrollo integral de la juventud, la protección de las personas con discapacidad, el apoyo a las comunidades indígenas, la atención de los adultos mayores y la atención integral a los sujetos de asistencia social y grupos vulnerables;
- e. Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos, iniciativas de ley y disposiciones normativas de observancia general en materia de equidad y género; y
- f. En general aquellas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 74. Además de lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua serán atribuciones de la Comisión de Juventud y Deporte:

- a. Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos, iniciativas de ley y disposiciones normativas de observancia general en materia de Juventud y Deporte;
- b. Promover y apoyar a la juventud en la gestión de asuntos, demandas, opiniones y propuestas ante las instancias correspondientes;
- c. Impulsar proyectos que incentiven la participación de las y los jóvenes en la vida social, política, económica y cultural del Municipio;
- d. Impulsar proyectos, reformas, favorables que conciernen a la juventud, desde un enfoque integral que permita la interlocución de diversos actores de la sociedad civil;
- e. Coadyuvar en la comunicación y participación eficiente y de calidad entre la Comisión de Juventud y Deporte y las y los jóvenes;
- f. Promover estrategias, estudios, actividades y proyectos normativos para construir y fortalecer el marco legal de la juventud y el deporte; y
- g. En general aquellas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 75. Además de lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua serán atribuciones de la Comisión de Grupos Vulnerables:

- a. Dictaminar los asuntos relativos a los grupos vulnerables;
- b. Coadyuvar con opiniones que sirvan al desarrollo de las instituciones municipales competentes en beneficio de la niñez, las personas con discapacidad, de la tercera edad y demás grupos vulnerables;
- c. Hacer observaciones sobre la política de asistencia social municipal; y
- d. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 76. Además de lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua serán atribuciones de la Comisión de Planeación:

- a. Dictaminar los asuntos relativos a la planeación y desarrollo municipal;
- b. Opinar sobre la revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos de planeación;
- c. Formular opiniones y observaciones sobre la política de desarrollo económico y social del municipio; y
- d. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 77. Además de lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua serán atribuciones de la Comisión de Trabajo y previsión Social:

- a. Dictaminar los asuntos relativos al combate al rezago laboral en el municipio;
- b. Promover acciones en favor de los jóvenes y adultos mayores para su inserción en el mercado laboral;
- c. Impulsar proyectos que generen las condiciones necesarias para el desarrollo de empleos;
- d. Dictaminar asuntos que eleven la competitividad y productividad de las empresas; y
- e. Las demás que confiera el Ayuntamiento.

Artículo 78. Además de lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua serán atribuciones de la Comisión de Asuntos religiosos, vida y familia, la atención de los siguientes asuntos:

- a. Dictaminar los asuntos relativos a la vinculación y apoyo con la familia, instituciones religiosas y organizaciones de la sociedad civil organizada, tendientes a mejorar la calidad de vida de los Delicienses;
- b. Impulsar proyectos que permitan elevar las condiciones de vida de las familias; y
- c. Las demás que confiera el Ayuntamiento

Artículo 79. Además de lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua serán atribuciones de la Comisión de Desarrollo Humano y Bien Común, la atención de los siguientes asuntos:

- a. La dictaminación de los asuntos tendientes a fortalecer el desarrollo humano y bien común;
- b. Promover proyectos y vinculaciones de desarrollo humano y bien común;
- c. Las demás que encomiende el Ayuntamiento.

Artículo 80. Las comisiones especiales serán aquellas que se integren transitoria o permanentemente para atender los asuntos protocolarios, de investigación, consulta o representación en las asociaciones regionales con otros municipios para los fines a que alude el presente reglamento.

Artículo 81. Las comisiones sesionarán cada vez que así lo acuerden sus integrantes, o cuando los asuntos turnados a ellas así lo requieran, también podrán llevar a cabo todas las reuniones de trabajo necesarias para sus efectos. En ambos casos deberán seguir los procedimientos de convocatoria señalados para las sesiones de Ayuntamiento, correspondiendo al Presidente de la comisión el emitir los citatorios. El quórum legal

necesario para los trabajos de las comisiones requerirá la mayoría simple de sus integrantes, para dar validez a los acuerdos tomados en ella, a dichas sesiones pueden asistir las y los Regidores distintos a la comisión, pero los dictámenes deberán ser firmados por los integrantes de la comisión

Las comisiones municipales deberán celebrar sus sesiones y reuniones de trabajo al interior del palacio municipal, dentro de la sala de Ayuntamiento, sin interferir en tiempo y forma con las sesiones del pleno del Ayuntamiento.

Las sesiones celebradas por las comisiones deberán quedar asentadas en actas llamadas minutas, que deberán incluir:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio y término de la reunión de trabajo;
- II. Los nombres de los integrantes de la comisión;
- III. Pase de lista y declaración del quórum legal;
- IV. Registro de invitados a la reunión de trabajo de la comisión;
- V. Orden del día de la reunión de trabajo;
- VI. Descripción de los asuntos estudiados y analizados en la reunión de trabajo;
- VII. Los acuerdos emitidos en dicha reunión, y el sentido de la votación de los mismos;
- VIII. Hora de clausura de la reunión de trabajo; y
- IX. Firma de los integrantes de la comisión presentes en la sesión.

Las minutas de las sesiones de las comisiones municipales deberán ser entregadas al Secretario, anexando los dictámenes correspondientes, para el archivo municipal y cumplir sus efectos con apego a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 82. El seguimiento de los asuntos que hayan sido turnados a comisiones para su estudio y dictaminación compete al Secretario, quien comunicará por escrito el turno a la comisión correspondiente otorgándole número de expediente, por lo menos setenta y dos horas después de celebrada la sesión de Ayuntamiento que diera origen al mismo.

Las comisiones municipales tendrán un término de quince días hábiles, a partir de que se haya turnado el asunto, para emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 83. Para la elaboración del dictamen se deberán realizar las reuniones de trabajo necesarias a criterio de la comisión, apoyándose de los medios y la asesoría idóneos en apego a lo estipulado por el presente reglamento y las leyes aplicables. El dictamen deberá aprobarse por la mayoría simple de votos en sesión de la comisión correspondiente, y deberá incluir:

- I. Número de expediente;
- II. El tema de asunto dictaminado;
- III. Los nombres de la o las comisiones que dictaminen, así como de sus integrantes;
- IV. Fundamentos legales del dictamen;
- V. Contenido de la proposición;
- VI. Las consideraciones del dictamen;
- VII. Puntos de acuerdo, en su caso, disponibilidad o suficiencia presupuestal;
- VIII. La firma de los integrantes de la comisión o de las comisiones edilicias unidas que participaron en el dictamen.

El dictamen deberá ser entregado al Secretario quien deberá integrarlo al orden del día de la sesión siguiente a la recepción de éste.

CAPITULO III

DE LAS FALTAS, AUSENCIAS Y LICENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 84. Las inasistencias de los miembros del Ayuntamiento a las sesiones o al cumplimiento de sus funciones serán justificadas en los siguientes supuestos:

- I. Estar enfermo o incapacitado físicamente, acreditándose dicha circunstancia mediante certificado médico expedido por una institución autorizada o profesionista debidamente registrado, debiendo ser autorizado por el Departamento de Servicios Médicos Municipales;
En este caso, el titular del cargo correspondiente, tendrá derecho a percibir las remuneraciones ordinarias y extraordinarias propias de su encargo, así como a gozar y disfrutar de las prestaciones en especie brindadas por parte del Departamento de Servicios Médicos Municipales, las cuales abarcarán lo relativo a consultas médicas, tratamientos farmacológicos, hospitalización, rehabilitación y todos aquellos inherentes.

- II. Que enferme o fallezca su cónyuge o pariente consanguíneos en línea recta ascendente o descendente o colateral en segundo grado.
- III. Estar en el cumplimiento de una comisión oficial conferida por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento; y
- IV. Cuando exista motivo o circunstancia de gravedad calificada por el Ayuntamiento, aun cuando no se pida su justificación.

En cualquiera de las hipótesis señaladas en las fracciones anteriores, el titular del Ayuntamiento que desee justificar sus inasistencias por encuadrar su situación particular en alguna de ellas, deberá presentar escrito con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión de cabildo, en el que establezca los motivos por los cuales se ausentaran de sus funciones, precisando en su caso el periodo respectivo.

Artículo 85. Para efectos de este Reglamento se considerarán faltas absolutas, aquellas que encuadren en los supuestos normativos siguientes:

- I. El fallecimiento del integrante del Ayuntamiento;
- II. Cuando no asista sin causa debidamente justificada a cuatro sesiones consecutivas;
y
- III. La renuncia debidamente valorada y aprobada por el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con la legislación de la materia;
En caso de presentarse alguna de las situaciones anteriores el Ayuntamiento deberá llamar al suplente para que asuma funciones por el tiempo necesario.

Artículo 86. Para efectos del reglamento se entenderá por licencia, la autorización a cualquier miembro del Ayuntamiento para separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones. La solicitud de licencia deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El Presidente Municipal está facultado para autorizar licencia al Síndico y las y los Regidores para que falten hasta a tres sesiones consecutivas. Las que excedan de este término solo el pleno podrá otorgarlas, necesitándose el voto de la mayoría calificada para su aprobación.

**TITULO QUINTO
DE LAS SANCIONES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 87. Los miembros del Ayuntamiento que no asistan a las sesiones o que incumplan sus funciones sin causa justificada, así como cualquier otra afectación al presente reglamento se harán acreedores a una amonestación pública y si reincide se le aplicará sanción prevista en el Código Municipal para el estado de Chihuahua, previa aprobación de los integrantes del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.— El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.— Se derogan todas las disposiciones contrarias a este reglamento.

A T E N T A M E N T E

**ING. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL**